



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

**DECRETO POR EL QUE SE CREA LA ORQUESTA
FILARMÓNICA DE ACAPULCO COMO
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR
SOCIAL**

Artículo 8. La Junta Directiva será la máxima autoridad de la Orquesta Filarmónica de Acapulco. (REFORMADO PÁRRAFO PRIMERO, P.O. 02 DE JULIO DE 2010)

Artículo 9. La Junta Directiva, estará integrada por: (REFORMADO PÁRRAFO PRIMERO, P.O. 02 DE JULIO DE 2010)

I. El Gobernador del Estado, quien la presidirá y podrá designar a un suplente que lo representará con todas las facultades; (ADICIONADA, P.O. 02 DE JULIO DE 2010)

II. El Secretario de Cultura; (REFORMADA, P.O. 71, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

III. El Secretario de Educación Guerrero; (REFORMADA, P.O. 71, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

IV. El Secretario de Turismo; (REFORMADA, P.O. 71, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

V. El Secretario de Finanzas y Administración, y (REFORMADA, P.O. 71, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

VI. El Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental. (REFORMADA, P.O. 71, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

La Junta Directiva, contará con un Secretario Ejecutivo, que será nombrado por ésta a propuesta del Presidente. El Secretario tendrá a su cargo organizar las sesiones; llevar el control del libro de actas o acuerdos, incluyendo su instrumentación; certificar documentos y las demás que se le asignen en las disposiciones reglamentarias aplicables. (REFORMADO PÁRRAFO SEGUNDO, P.O. 02 DE JULIO DE 2010)

Los cargos de los miembros de la Junta Directiva; serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración, emolumento ni compensación alguna por su desempeño, pudiendo designar cada uno de ellos a su suplente. (REFORMADO PÁRRAFO TERCERO, P.O. 02 DE JULIO DE 2010)

Artículo 9 Bis. La Junta Directiva, se reunirá en sesiones ordinarias cuatrimestrales y en sesiones extraordinarias cuando exista algún asunto que así lo amerite, que se llevarán a cabo en el domicilio legal o el que señale la convocatoria correspondiente. (ADICIONADO, P.O. 02 DE JULIO DE 2010)

La Junta Directiva deberá reunirse en sesión anual ordinaria por cierre del ejercicio fiscal, la cual deberá celebrarse dentro de los cuatro meses que sigan al término del ejercicio fiscal la cual deberá celebrarse dentro de los cuatro meses que sigan al término del ejercicio fiscal y se ocupará, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los siguientes:

I. Presentación y aprobación, en su caso, del informe de actividades del ejercicio por parte del Director General, y su desempeño de acuerdo al Plan de Trabajo Anual;



GUERRERO

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>
consejeria_juridica@guerrero.gob.mx

**DECRETO POR EL QUE SE CREA LA ORQUESTA
FIRLARMONICA DE ACAPULCO COMO
ESTABLECIMIENTO PUBLICO DE BIENESTAR
SOCIAL**

II. Análisis y aprobación, en su caso, de los estados financieros, del ejercicio inmediato anterior y de la información presupuestal y fiscal;

III. Presentación del informe del Comisario Público del ejercicio inmediato anterior, que contendrá además la evaluación sobre la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de metas;

IV. Aprobación del dictamen de auditoría externa, y definición de las medidas que juzgue pertinentes;

V. Determinación de los emolumentos correspondientes al Director General, cuando éstos no hayan sido fijados; de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Finanzas y Administración, o su equivalente, sobre el tabulador de salarios, catálogos de puestos y los lineamientos de la administración pública centralizada;

VI. Presentación del informe de desempeño de las actividades programadas, así como la evaluación en la eficacia y eficiencia del Establecimiento Público de Bienestar Social; y

VII. Seguimiento a los acuerdos y cumplimiento a las observaciones del Comisario Público y de los auditores externos.

Artículo 9 Bis I. Para que una sesión ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada, por lo menos, con la mitad más uno de sus miembros, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los integrantes presentes de la Junta Directiva. (ADICIONADO, P.O. 02 DE JULIO DE 2010)

El Presidente de la Junta Directiva, tendrá voto de calidad en caso de empate.

La convocatoria para las sesiones deberá hacerse por el Director General, la Junta Directiva o a solicitud del Comisario Público que formule ante cualquiera de estas instancias.

La convocatoria para las sesiones deberá hacerse por escrito a los miembros de la Junta Directiva, cuando menos quince días antes de la fecha señalada para la sesión, recabando la firma de enterado de los miembros de la Junta Directiva.

La convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias, deberá contener el orden del día, la documentación correspondiente y, será firmada por el Director General o el Secretario Ejecutivo de la Junta Directiva.

El Director General asistirá a las sesiones que realice la Junta Directiva con derecho únicamente a voz.

ARTICULO 10.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: